



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, dos (02) de octubre del dos mil veintitres (2023) Señor Juez, en la fecha paso la demanda, SIRVASE PROVEER.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, dos (02) de octubre del dos mil veintitres (2023)
INTERLOCUTORIO CIVIL # 2791

Radicado N°666824003002-2021-00173- AMPARO DE POBREZA de GLORIA
AMPARO MEJIA JIMENEZ

Procede el Juzgado a realizar el estudio pertinente del expediente, con el fin de determinar la aplicación de la figura denominada Desistimiento Tácito en el proceso de la referencia, previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

i. ANTECEDENTES

Se trata de un Proceso AMPARO DE POBREZA de GLORIA AMPARO MEJIA JIMENEZ, presentado el 19 DE ABRIL DE 2021 y el despacho concedió el amparo mediante providencia de fecha 21 de mayo del 2021, se envió telegrama, por lo que ha estado en secretaria por más de un año sin tramite alguno.

ii. PROBLEMA JURIDICO

Procede el despacho a determinar si están dados los presupuestos facticos y jurídicos para decretar el desistimiento tácito.

iii. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), artículo 317 establece que: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Que se evidencia que el expediente ha estado en secretaria por más de un año ya que la última actuación data del 21 de mayo del 2021, lo anterior, demuestra una actitud pasiva frente al proceso instaurado. Por lo tanto, tal desidia o incuria representa para el Despacho una injustificada inactividad del ejecutante cumpliéndose de esta forma con las exigencias precitadas.

En consecuencia, debe sancionarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que la ley prevea la actuación oficiosa del juez con la intención de la descongestión procesal, se procede a decretar la terminación del presente proceso por operar la figura de desistimiento tácito tal como lo establece la referida ley.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAR ROSA DE CABAL, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO. **TÈNGASE** por desistida tácitamente la demanda con la que se inició este proceso.

SEGUNDO. **DISPÒNGASE** la terminación del proceso como consecuencia del desistimiento tácito, que implica incumplimiento de lo ordenado hacer conforme se anotó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. **NO PROCEDE** la condena en costas según el Art.317 inc 2 del código general del proceso.

CUARTO. **DEVUÈLVASE** el documento o documentos que sirvieron de base para la ejecución, con las constancias del caso.

QUINTO. **DECRETESE** levantamiento de medidas si fueron decretadas. Ofíciase.

SEXTO. **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

JUEZ

Estado N° 164 del 3-10-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e7842bc491de52bab05db11118c2cd5af99b892f3f4c205f513be3109e6088**

Documento generado en 02/10/2023 08:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>